

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE RELACIONES DIPLOMATICAS

Entre los días 2 de marzo y 14 de abril de 1961 tuvo lugar en la ciudad de Viena la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones Diplomáticas convocada por la Asamblea General de acuerdo con la resolución N° 1450 (XIV) del 7 de diciembre de 1959. Como resultado general de dicha Conferencia se firmó el 18 de abril de 1961 un Acta final (A/CONF. 20/10); una Convención sobre Relaciones Diplomáticas (A/Conf. 20/13); un Protocolo facultativo sobre adquisición de nacionalidad (A/Conf. 20/11), y un Protocolo facultativo para la jurisdicción obligatoria para la solución de controversias (A/Conf. 20/12). Asimismo la Conferencia aprobó cuatro Resoluciones (A/Conf. 20/10/Add. 1), sobre Misiones Especiales, Examen de Reclamaciones Civiles; y dos homenajes, uno a la Comisión de Derecho Internacional y otro al gobierno y al pueblo de Austria.

En la Conferencia estuvieron representados 81 Estados y a invitación de la Asamblea General los siguientes Organismos Especializados: Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la UNESCO. También se encontraban representados la Organización Internacional de Energía Atómica y dos Organismos intergubernamentales, la Liga de Estados Arabes y el Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano.

La Conferencia con la presidencia del señor Alfred Verdross, comenzó su tarea analizando el informe de la Comisión de Derecho Internacional y las observaciones que al proyecto de la Comisión hubieran formulado los distintos gobiernos. También consideró la documentación reunida por la Secretaría de las Naciones Unidas y la Convención sobre Funcionarios Diplomáticos adoptada por la Sexta Conferencia Internacional Americana (La Habana, 20 de febrero de 1928).

La Convención y los dos Protocolos aprobados por la Conferencia estuvieron abiertos a la firma hasta el 31 de octubre de 1961 en el Mi-

Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Austria y hasta el 31 de marzo de 1962 en la Sede de las Naciones Unidas, a todos los Estados Miembros de ese organismo, de todo Estado parte en el Estatuto de la Corte Internacional y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General, como así de los organismos especializados. La Convención entrará en vigor —así como también los dos Protocolos— el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, el vigésimo segundo instrumento de ratificación o de adhesión; y para los Estados que ratificaren o se adhieran a la convención el trigésimo día después de haber depositado el instrumento de ratificación. La República Argentina, por decreto-ley Nº 7672, del 13 de setiembre de 1963, (Boletín Oficial, 19 de setiembre de 1963), aprobó y ratificó la Convención y el Protocolo facultativo sobre adquisición de nacionalidad. El citado decreto-ley establece: "Vistas: . . . Que con fecha 18 de abril de 1961, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunities Diplomáticas, reunida en Viena, aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y un Protocolo Facultativo sobre Adquisición de Nacionalidad, instrumentos que fueron suscriptos por la República, el primero, en razón de que unifica la interpretación y explicita la forma legal aplicable en la materia, con lo cual se procura evitar los consiguientes conflictos, contribuyendo así eficazmente a garantizar el mejor funcionamiento de las misiones diplomáticas en beneficio de las amistosas relaciones entre los Estados; y el segundo, pues constituye la consagración de una práctica a la que los usos internacionales ya han otorgado categoría de norma jurídica consuetudinaria y que coincide con la observada en la República por la aplicación de las normas legales internas y de las reglas del derecho internacional; . . . Artículo 5º: Apruébase la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunities Diplomáticas en Viena el 18 de abril de 1961 y suscripta por la República Argentina en esa misma fecha. Apruébase el Protocolo Facultativo sobre Adquisición de Nacionalidad, adoptado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunities Diplomáticas en Viena el 18 de abril de 1961 y suscripto por la República Argentina el 25 de octubre de 1961. Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a preparar el correspondiente instrumento de ratificación y a efectuar su depósito ante el Secretario General de las Naciones Unidas".

La Convención comprende 53 artículos, considerando como textos auténticos el chino, español, francés, inglés y ruso. En una forma con características de las leyes del sistema jurídico anglosajón, la Convención precisa en su primer artículo qué se entiende por Jefe de Misión, demás

membros de la misión del personal diplomático, locales de misión, etc. Fija cuáles son las funciones de una misión diplomática, la notificación del Estado acreditante al Estado receptor, las obligaciones del Estado acreditante frente al Estado receptor, reproduciendo en el artículo 14 la clasificación de jefes de misión enunciada ya en el Congreso de Viena de 1815. Aunque la Convención, —a diferencia del proyecto de la Comisión de Derecho Internacional— no tiene dividido su articulado en capítulos y títulos, las principales disposiciones que contiene son las siguientes: a) Definiciones de términos usados en la Convención; b) las relaciones diplomáticas en general; c) Establecimiento y funciones de una misión diplomática; d) nombramiento de jefe de misión, nómina de miembros y clases de jefe de misión; e) privilegios e inmunidades diplomáticas; f) locales y archivo, inviolabilidad de los mismos; g) libertad de tránsito y comunicación, privilegios e inmunidades personales y a los miembros de la familia; h) inviolabilidad de la persona y de la residencia; i) inmunidad de jurisdicción, franquicias aduaneras, duración de los privilegios; j) comportamiento de los diplomáticos en caso de ruptura de relaciones; k) terminación de la misión diplomática; l) disposiciones generales sobre fecha, firma, y entrada en vigor de la Convención.

El Protocolo Facultativo sobre adquisición de nacionalidad establece que los miembros de la misión que no sean nacionales del Estado receptor, como así los miembros de su familia que formen parte de su casa, no adquieren la nacionalidad de dicho estado por el solo efecto de su legislación.

El Protocolo Facultativo sobre la jurisdicción obligatoria para la solución de controversia que no fue firmado por la Argentina, establece que someterán obligatoriamente a la Corte Internacional de Justicia toda controversia originada por la interpretación o aplicación de la Convención; disponiendo un procedimiento previo de arbitraje o conciliación.

ENRIQUE C. HERRERA
(Profesor Asociado de Derecho Internacional Público)